



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Efectividad de la Garantía Real de Prenda – Menor Cuantía
Demandante	Tax Poblado S.A
Demandado	Lina María Calvo
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00037
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con los artículos 82 numeral 4 del CGP, indicará porque se señala en los hechos que la parte demandada canceló 14 de las 72 cuotas adeudas en el contrato de prenda, y en las pretensiones solicita la totalidad de lo pactado en el título ejecutivo.
2. Dado que de la literalidad del título ejecutivo pactado es un Contrato de Prenda, adecuará el escrito de demanda con esta denominación.
3. Aclarará porque advierte en el inciso 3 numeral primero de las pretensiones de la demanda, con relación al uso de la cláusula aceleratoria, en el sentido que señala que ejecutada adeuda 14 cuotas, contadas desde 14/05/2020 hasta fecha (14/07/2021), si nos encontramos en el año 2021.
4. De conformidad con el artículo 6 del Decreto en mención, manifestará bajo la gravedad del juramento quien tiene bajo su custodia el original de la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal, mientras sea posible o se requiera para aportarlo
5. De conformidad con el artículo 82 numeral 11 del C.G del Pso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicará si conoce una dirección electrónica, en caso positivo como la obtuvo y adjuntará prueba de ello.
6. En igual sentido, precisará porque refiere una dirección electrónica diferente de la parte demandante a la señalada en el certificado de existencia y representación, en caso que esta haya sido actualizada, allegará el certificado actualizado con la referida anotación.

7. De otro lado, señalará los datos de notificación del apoderado judicial y su dirección electrónica, la cual deberá coincidir con la registrada en el SIRNA de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
8. Allegará el certificado expedido por la Secretaria de Movilidad de Medellín con relación al vehículo objeto de prenda, actualizado dado que el aportada data de febrero de 2020.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado de la demanda al correo judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
6 **JUEZ**

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97b3af6b657d20e70e257f26423f56183809006c5687e14157337a2d743
fb976

Documento generado en 28/01/2021 11:29:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>